

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

455

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE MALLORCA.

AMORTIZACION. — MONASTERIOS Y CONVENTOS.

Habiéndome manifestado el contador de rentas y arbitrios de Amortizacion en estas islas, la necesidad de saberse en su oficina si en la quinta que acaba de verificarse ha cabido la suerte de soldado á alguno ó algunos de los legos y coristas esclaustrados, los señores Alcaldes ó Bailes Reales y Ayuntamientos de todas las ciudades, villas y pueblos de esta isla, se servirán avisarme lo que resulte del sorteo ejecutado en su respectiva poblacion, ejecutándolo en el preciso término de diez dias contados desde hoy y remitiéndome tambien una nota espresiva de sus nombres y apellidos, de la órden y monasterio ó convento á que pertenecian, y de la fecha en que fueron entregados en la caja de quintos. Palma 29 de enero de 1836.— José María Bregon.

Algunas mugeres se me han presentado quejándose de que al entrar por las puertas de esta capital intentan registrarlas los dependientes de Real Hacienda para cerciorarse

de que no introducen géneros de contrabando: y en consideracion à que donde reinan las buenas costumbres el pudor hace repugnantes estas operaciones cuando se practican por personas de diferente sexo, al paso que por otra parte no se debe permitir la entrada franca de los efectos que la ley nos prohíbe admitir; he determinado que desde el primer día de febrero próximo futuro, y à ejemplo de lo que se ejecuta en varios puntos del Reino se establezca una mnger de confianza en cada una de las puertas de san Antonio, Jesus y del Muelle, con el único objeto de que si fuere necesario reconocer à otra cualquiera de quien fundadamente se sospeche de que conduce géneros ilícitos, pueda verificar su reconocimiento dentro de la casilla fuera de la vista de los espesados dependientes y de las personas transeuntes á fin de que se concilien como corresponde todos los extremos. Lo hago saber para conocimiento público, bien persuadido de que nadie dejará de coadyuvar á esta disposicion dictada por la utilidad del servicio del Estado y la decencia. Palma 29 de enero de 1836 = José Maria Bremon.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicada con fecha 28 de diciembre último la Real orden siguiente:

La instruccion primaria ha debido ser en todos tiempos una de las principales atenciones para los Gobiernos ilustrados y verdaderamente amantes de la prosperidad nacional, y el de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II no ha perdonado medio ni sacrificio alguno para mejorar la educacion del pueblo, objeto predilecto de sus constantes y solícitos desvelos. Pero como estos serian inútiles si le faltasen los recursos necesarios para atender á aquella, y como por otra parte el considerable aumento de gastos que exige el actual estado de la nacion no permite gravarla con nuevas contribuciones por útil que aparezca su inversion; ha creido el Gobierno de S. M. que todavía sin el auxilio de estas podría dotar à la mayor parte de los pueblos de escuelas

otros establecimientos de educacion, con solo aplicar á este objeto las cuantiosas rentas consagradas á él por la piedad de algunos testadores, y distraidas ó malversadas por el transcurso y revueltas de los tiempos. El respeto debido siempre á la propiedad cuando no contraria los intereses generales, y aun mas si los favorece, exige una pronta y eficaz reparacion de parte del Gobierno; y S. M. espera por lo mismo que V. S. no omitirá ningun medio de cuantos le sugieran su celo y patriotismo, para poner en claro y noticiar al Ministerio de mi cargo todas las fundaciones de esta especie que haya en esta provincia: pues los españoles siempre propensos á coadyuvar con sus fortunas á la ereccion de establecimientos piadosos, fueron hasta pródigos con los destinados á la enseñanza, y serán pocas las *obras pias* que mas ó menos directamente no tengan impuesta esta carga. = V. S. podrá facilitar mucho la brevedad y el acierto en el desempeño de este encargo, ya sea mandando examinar los archivos de los conventos suprimidos, y los de los Ayuntamientos é iglesias parroquiales, ya sea valiéndose de las comisiones de instruccion primaria de provincia, partido ó pueblo, ó bien de otras personas amantes del bien público que quieran dedicarse á tan útil y benéfico objeto. De Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Penetrados del importante y benéfico objeto de la preinserta soberana determinacion, no menos que de su trascendencia é influjo en bien de la educacion pública, no dudo que todos los Ayuntamientos, comisiones de instruccion primaria y cualesquiera personas celosas é ilustradas de estas islas se servirán auxiliarme con sus noticias para la adquisicion de las que me encarga reunir el Ministerio, sin perjuicio de las disposiciones que yo debo adoptar con igual fin. Palma 28 de enero de 1836.—José María Bremon.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicada la Real órden que sigue, con fecha 29 de enero próximo pasado.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comu-

nicado á este Ministerio con fecha de 17 del actual lo que sigue.—A fin de que el cumplimiento de las disposiciones que se dicten por este Ministerio con el importante objeto de reunir fondos ó trasladarlos de unos puntos á otros, segun lo exijan las circunstancias ó necesidad de proporcionarlos donde los reclame la preferente atencion de los cuerpos del ejército y depósitos de sus quintos, no se paralize ni entorpezca por falta de escoltas que custodien las remesas, me manda la Reina Gobernadora recomiende á V. E. este servicio muy particular y eficazmente, como lo verifico, para que dando cuenta á S. M. por ese Ministerio recaiga la conveniente resolucion á efecto de que interpeladas las autoridades de él dependientes, y á quienes compete la facilitacion de escoltas, por los gefes de Real Hacienda, director del Banco español de S. Fernando ó sus comisionados en las provincias, en reclamacion de ellas, se les proporcionen sin demora y segun conceptúen correspondiente á la debida seguridad de los caudales que hayan de remesarse.—Lo que traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su conocimiento, y á fin de que cuanto dependa de V. S. contribuya y coopere á que se llenen las intenciones de dicho Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de la provincia para que todas las autoridades, gefes ó individuos dependientes de mi mando civil en estas islas se sirvan coadyuvar al puntual cumplimiento de esta Real órden. Palma 28 de enero de 1836.—José Maria Bremon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

A los Ayuntamientos de la provincia.

CIRCULAR.

Por el Gobierno civil de estas islas ha sido comunicada á la Diputacion provincial la Real órden que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual comunica á esta Direccion

la Real órden siguiente:—Escmo. Sr.—El Subsecretario de guerra con fecha de 16 de noviembre último dijo á este Ministerio lo que sigue:—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al capitán general de Galicia lo que sigue:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de José María Soage, sargento de brigada del batallón de carabineros de Real Hacienda de esa provincia, solicitando se le declare exento de quintas para el ejército y milicias por hallarse haciendo la guerra en las provincias del Norte, tuvo á bien mandar que el Tribunal supremo de Guerra y Marina le espusiese su dictámen; y conforme con su parecer, se ha dignado resolver: que siendo voluntarios los carabineros de Real Hacienda, cuyo servicio prestan por conveniencia propia, no tienen derecho, sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les exima de los sorteos para el ejército y milicias: pero los que se hallen en el caso del suplicante, contrayendo méritos en el ejército de operaciones del Norte, es su soberana voluntad que se les abone, como legítimo para extinguir el tiempo de su empeño, todo aquel que hayan servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido.—Y de Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. la Direccion para su mas exacto y puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1835.—Mariano Egea.

Y en su vista ha acordado la Diputacion se publique é inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de gobierno á quien corresponda en los casos que ocurran. Dios guarde á V. muchos años. Palma 27 de enero de 1836.—José Maria Bremon, presidente.—Por acuerdo de la Diputacion provincial.—Jaime Pujol, secretario.—Sr. Alcalde y Ayuntamiento de..

INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo este

mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Número	Página
<i>Alocucion del Sr. D. Guillermo Moragues, al despedirse del mando de este Gobierno civil.</i>	444	14
<i>Actuaciones judiciales por jueces nombrados por las Juntas durante las escisiones de agosto último: sean habidas y mantenidas como si aquellos hubiesen sido nombrados por S. M.</i>	445	17
<i>Asesores (jueces) de las comisiones militares: cesen en su desempeño por incompatibilidad</i>	445	18
<i>Alocucion del nuevo Gobernador civil D. José María Bremon</i>	445	22
<i>Azogue: sobre su precio</i>	450	58
<i>Asociaciones de beneficencia mútua: sobre su establecimiento</i>	453	118
<i>Carabineros: deben entrar en los sorteos</i>	443	4
<i>Cerbeza y cidra: derechos de introduccion en Filipinas</i>	444	9
<i>Cátedras costeadas por particulares ó corporaciones libres: la provision de las mismas es suya</i>	444	10
<i>Circular del Gobernador civil, mostrando su complacencia por el celo desplegado por el ayuntamiento de la Puebla en la instalacion de la Junta de beneficencia y planteacion de un hospicio</i>	444	13
<i>Contrabando: sobre que los Nacionales no le dispensen ninguna proteccion, impidiendo los medios de averiguacion</i>	449	50
<i>— (causas de): sus fallos deben arreglarse á las bases adoptadas por la Comision de Revision, agregándose un Asesor</i>	450	57
<i>Cacaos: señalamiento de derechos á su introduccion</i>	451	65
<i>Cárceles (visitador de): nómbrase uno para que proponga su arreglo</i>	453	117

— (<i>Juntas de partido</i>): los ayuntamientos de Menorca é Iviza remitan las propuestas . . .	453	121
<i>Carabineros que sirven en campaña</i> : sobre abono de tiempo para estinguir su empeño si les tocara la suerte de soldado . . .	455	136
<i>Diputacion provincial</i> : anuncia el comienzo de sus sesiones ordinarias . . .	445	19
<i>Derechos de puertas</i> : deben satisfacerlos las tropas portuguesas por los efectos de su consumo . . .	450	59
<i>Diversiones públicas</i> : la concesion del permiso para celebrarlas queda á cargo de los Gobernadores civiles . . .	453	121
<i>Exposiciones</i> : los dependientes de los gobiernos civiles deben remitirlas por conducto de sus gefes . . .	444	11
<i>Escoltas</i> : sobre este preferente servicio en la traslacion de fondos . . .	455	135
<i>Gobernacion del Reino (subsecretario de la)</i> : su nombramiento . . .	443	1
<i>Guardia nacional movilizada</i> : la administracion militar se encargue en adelante de satisfacer los gastos que origine . . .	450	60
<i>Interior (ministerio de lo)</i> : toma la denominacion de la <i>Gobernacion del Reino</i> . . .	443	2
<i>Intendencia</i> : cesa en la misma el Sr. Laviña y se encarga de ella el M. I. Sr. D. José María Bremon Gobernador civil . . .	444	14
<i>Instruccion primaria</i> : sobre aplicacion de fondos á ella . . .	455	135
<i>Jueces de primera instancia</i> : sobre quien debe posesionarlos de sus destinos . . .	444	10
<i>Licencias</i> : se darán por terminadas dentro el término que se prefija, las concedidas á los dependientes del ministerio de Hacienda . . .	444	12
<i>Legos y coristas esclaustrados, quintos</i> : den los Ayuntamientos la noticia que sobre ellos se pide . . .	455	133
<i>Monges esclaustrados</i> : sobre el traje que de . . .		

140			
	ben usar	443	3
	<i>Multas á los defraudadores de la renta del papel sellado: hasta acreditar haber satisfecho su importe, queden suspensos los escribanos</i>	445	19
	<i>Monedas portuguesas: se autoriza su circulacion por el valor de la tarifa</i>	445	21
	<i>Ordenanzas para las Audiencias: se publican.</i>	451	68
	<i>— resoluciones para evitar dudas al ponerlas en práctica</i>	452	115
	<i>Nómina de los Jueces y empleados de la Real Junta de comercio</i>	454	126
	<i>Pósitos: en su actual sistema administrativo no se haga novedad hasta la resolucion definitiva de las Córtes</i>	443	3
	<i>Providencias de la Subdelegacion de Rentas.</i>	443	6
	<i>— idem</i>	447	33
	<i>— idem</i>	449	50
	<i>Programas de la sociedad económica matritense para premios ofrecidos en este año de 1836</i>	446	25
	<i>Presupuestos de gastos municipales: sobre su presentacion por los ayuntamientos</i>	449	50
	<i>Policia (depositarios de): los de los pueblos que se citan preséntense à liquidar la cuenta del año último</i>	448	41
	<i>Redencion de suerte de soldado pagando 40 rs. ó 10 y un caballo: nombres de los que la han efectuado</i>	445	23
	<i>— idem</i>	447	35
	<i>— idem</i>	453	122
	<i>Religiosas esclaustradas: sobre ellas</i>	453	120
	<i>Sorteos de Milicias provinciales: se suspenden.</i>	444	11
	<i>Tabaco: sobre la snerte que debe sufrir el que se hallare en los buques al registrarlos en los puertos de la península</i>	450	59

IMPRESA REAL regentada por D JUAN GUASP Y PASQUAL.